

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 16 de noviembre de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 918

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña MARIANA ALVAREZ TAPIERO, hijo de la señora DEISY DAHIANA ALVAREZ TAPIERO en contra del señor DANIEL MEJIA ANGARITA; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña MARIANA ALVAREZ TAPIERO, hijo de la señora DEISY DAHIANA ALVAREZ TAPIERO en contra del señor DANIEL MEJIA ANGARITA.

2°) NOTIFICAR este auto al demandado, señor DANIEL MEJIA ANGARITA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de

A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña, MARIANA ALVAREZ TAPIERO, el señor DANIEL MEJIA ANGARITA y la señora DEISY DAHIANA ALVAREZ TAPIERO.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora DEISY DAHIANA ALVAREZ TAPIERO, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación de la menor MARIANA ALVAREZ TAPIERO.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 HOY, 23 DE NOVIEMBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, JULIO ANDRES GALEANO PAREJA
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc4e0178579a2caec27bb93e4d143ee91740a21dac8dcedc3471879a0e2de5a**

Documento generado en 22/11/2021 03:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>